



Concesión de Subvenciones en Materia de Turismo Dirigidas a la Recuperación Medioambiental y Uso Sostenible de las Playas del Litoral Andaluz

DOCUMENTO	Orden de 1 de diciembre de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC 2023-2027) Intervención 6872_01.
ÁMBITO	85% por FEADER, y 15% Junta de Andalucía.
PERIODO PRESENTACIÓN	Pendiente Convocatoria
ENTIDAD CONVOCANTE	CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR- JA

OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto es la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades locales andaluzas del litoral, en el marco de la intervención 6872_01 del Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) 2023-2027, cuya finalidad es **apoyar inversiones orientadas a la recuperación medioambiental y al uso sostenible de las playas andaluzas**. En estas subvenciones se tendrá en cuenta el principio de igualdad establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

BENEFICIARIOS

Municipios y Entidades Locales Autónomas (en adelante ELAs) del litoral andaluz, a través de sus órganos competentes.

Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- De acuerdo con lo establecido en el PEPAC 2023-2027, para poder ser beneficiaria de la ayuda, la entidad local deberá comprender un territorio o superficie que no esté clasificado como densamente poblado según la Metodología de Urbanización de la Comisión (DEGURBA).
- A los efectos de estas bases reguladoras, se considerarán municipios densamente poblados aquellos que, a fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, estén clasificados como «ciudad» según el grado de urbanización establecido por el Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA).
- Además, dentro de los términos municipales de los municipios densamente poblados, también se considerará como «zona rural» la superficie cuyo uso asignado en el Sistema de Información Geográfica de



Parcelas Agrícolas (SIGPAC) sea distinto de «zona urbana» o las zonas urbanas (ZU) que no sean centros de población principales (esto es, las pedanías o núcleos de poblaciones similares).

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Se considerarán individualmente como conceptos subvencionables.

- 1.** Restauración de infraestructuras turísticas del litoral que permitan la eliminación o el templado del tráfico en zonas próximas a las playas o paseos marítimos.
- 2.** Restauración de accesos a playas y actuaciones para la protección de elementos integrantes del dominio público marítimo-terrestre y demás trabajos que permitan asegurar la sostenibilidad de la costa.
- 3.** Acondicionamiento de las infraestructuras para la mejora de la accesibilidad de las playas del litoral, priorizando las dirigidas a personas con discapacidad o movilidad reducida.
- 4.** Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad de zonas del litoral que aseguren la comprensión y orientación en el entorno y la información de aquellas personas que puedan mostrar dificultades en la adaptación a los entornos; entre otros.
- 5.** Bienes muebles destinados a la mejora de la seguridad del litoral. Las actuaciones relacionadas pueden incluir, entre otras, la implementación de sistemas de vigilancia y alerta temprana; la instalación de señalización de seguridad en zonas de baño y/o áreas recreativas; la construcción o mejora de puestos de socorro y torres de vigilancia; el desarrollo de sistemas de información en tiempo real sobre el estado del mar y las condiciones meteorológicas; así como la dotación de equipos de comunicación que faciliten la coordinación eficaz en situaciones de emergencia.
- 6.** Actuaciones que contribuyan o estén relacionadas con la limpieza e higiene del litoral. Se incluyen, entre otros, la adquisición de nueva maquinaria y equipos específicamente destinados a estas labores (ej., vehículos de limpieza de playas, cribadoras de arena), así como inversiones en infraestructuras y equipos para la gestión de residuos y la mejora de la salubridad del entorno costero.
- 7.** Actuaciones encaminadas a la reducción del consumo de agua mediante su reutilización y el ahorro en infraestructuras turísticas públicas, así como aquellas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático de las playas del litoral andaluz. En particular, serán subvencionables, entre otras, las siguientes:
 - Actuaciones basadas en la reutilización del agua, consistente en su tratamiento y posterior reutilización proveniente de fuentes distintas de la red potable (mar, residuales, duchas, condensación de agentes frigoríficos o similares). Se incluyen en este punto, entre otros, sistema de recuperación de agua, sistemas con fuentes alternativas viables de abastecimiento (recuperación de pluviales, potabilización de agua del mar o similares) que complementen la necesidad de agua para usos relacionados con infraestructuras turísticas del litoral.
 - Actuaciones que reduzcan el caudal de agua en infraestructuras turísticas existentes que, como consecuencia de ello, comporten un ahorro de agua en el conjunto de las instalaciones que presten un determinado servicio (ej.: sistemas de ahorro y eficiencia en riego en paseos marítimos u otras zonas del



litoral, sistemas digitales de gestión para conocer el consumo de agua en instalaciones con el objeto de aplicar medidas de ahorro o similares, etc).

- Actuaciones dirigidas a la sustitución de especies vegetales en jardines y otras zonas verdes del litoral por variedades de bajo consumo hídrico, adaptadas a las condiciones climáticas locales. Esto incluye, entre otras medidas, la conversión de céspedes en praderas de especies autóctonas resistentes a la sequía, la incorporación de cubiertas vegetales que reduzcan la evaporación del agua y la utilización de técnicas de xerojardinería para minimizar el uso de recursos hídricos.

8. Proyectos de mejora de la eficiencia energética en infraestructuras turísticas del litoral.

9. Adquisición de equipamientos para zonas del litoral, que coadyuven a la consecución, entre otros, de distinciones de calidad y medioambientales.

10. Creación y mejora de senderos destinados al uso no motorizado, rutas en torno a sendas y caminos, y puesta en valor de vías verdes. Estas actuaciones serán subvencionables siempre que el trazado discurra junto a las playas del municipio o tenga una vinculación directa con las mismas.

No se considerarán elegibles aquellas inversiones que impliquen un consumo intensivo de agua, o que no incorporen medidas para la optimización y el uso eficiente de este recurso. A los efectos de estas bases reguladoras, se excluyen expresamente de la financiación los elementos de equipamiento de playas destinados a la higiene personal, tales como duchas y lavapiés. No obstante, podrán ser subvencionables otras instalaciones que requieran el uso de agua, tales como servicios ubicados en casetas de vigilancia o aseos accesibles, siempre que la inversión pueda enmarcarse en alguno de los objetos subvencionables del presente apartado y se adopten medidas para minimizar el consumo hídrico de estos elementos.

Las inversiones previstas en este apartado serán subvencionables siempre y cuando las mismas se realicen de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios o poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, si existen dichos planes, y sean coherentes con las estrategias de desarrollo local pertinentes, lo cual habrá de documentarse en los términos previstos en el apartado 13 de este cuadro resumen.

En todo caso, **será imprescindible que el órgano instructor emita el correspondiente informe de verificación de no inicio** al que se refiere el artículo 8.3 de las presentes bases reguladoras. A efectos de emitir dicho informe, la entidad solicitante deberá aportar, como medio de acreditación, un reportaje fotográfico georreferenciado que permita al órgano instructor localizar de forma precisa el emplazamiento de la inversión y verificar su estado y ubicación exacta en cualquier momento. Igualmente, el órgano instructor podrá realizar una visita de comprobación in situ al lugar de la actuación, levantando la correspondiente acta que servirá como constatación fehaciente del no inicio. En caso de que la visita se realice en presencia de personal adscrito a la entidad interesada, se le entregará al mismo copia del acta de control.

No serán subvencionables:

- a) Aquellas actuaciones que se hayan iniciado antes de la presentación de la solicitud de ayuda y del levantamiento del informe de verificación de no inicio.
- b) Los gastos en que hubiere incurrido la entidad beneficiaria derivados de la ejecución de la inversión con medios propios de la misma (contribuciones en especie). En su consecuencia, no cabrá la aplicación de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- c) La compra o adquisición de terrenos.
- d) Intereses de deuda.



- e) Así como los establecidos en el art. 6.6 de la presente orden. 5.d).1.º
- f) Costes indirectos NO subvencionables.

Actuaciones Subvencionables:

- a) La rehabilitación, reforma o mejora de bienes inmuebles.
- b) La adquisición de nueva maquinaria y equipos, incluidos los programas informáticos, mobiliario e instalaciones, hasta el valor de mercado del producto.
- c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad y los proyectos de ejecución.
- d) Las inversiones intangibles, tales como derechos de autor, marcas adquisición o desarrollo de programas informáticos, adquisición de patentes, licencias o marcas registradas.
- e) El IVA será gasto subvencionable siempre que no sea recuperable de conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

PRESUPUESTO

-Presupuesto: Pendiente de convocatoria.

- El importe de la subvención se realizará atendiendo a la población de los municipios o ELAs solicitantes en base a los siguientes criterios:

- ❖ Municipios de más de 100.000 habitantes: 70% del coste de la iniciativa presentada.
- ❖ Municipios de entre 20.001 y 100.000 habitantes: 85% del coste de la iniciativa presentada.
- ❖ Municipios de hasta 20.000 habitantes: 100% del coste de la iniciativa presentada.

- El número de habitantes de cada entidad local será comprobado a través de las cifras de población del Instituto Nacional de Estadística (INE) referidas a la fecha de cierre de plazo de admisión de solicitudes de ayuda.

-Cuantía máxima de la subvención: 500.000 €.

-Forma de Pago:

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago 100%	Ejecución de la actividad
Anticipo 50% máximo de la cantidad declarada en los contratos formalizados (máximo 50% de la cantidad concedida)	Petición tras la formalización de la contratación.

-La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

- ❖ Municipios de más de 100.000 habitantes: 30% del coste de la iniciativa presentada.
- ❖ Municipios de entre 20.001 y 100.000 habitantes: 15% del coste de la iniciativa presentada.



- ❖ No se exigirá aportación de fondos propios a los municipios menores de 20.001 habitantes

-Incumplimientos: forma específica para los incumplimientos y las consecuencias de los mismos (tipo de reducción, penalización o exclusión). *Ver pág. 50 BBRR.

FORMA DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. Solicitud electrónica a través de formulario en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Documentación a aportar:

❖ Declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos.

❖ Documentación justificativa a presentar junto al formulario Anexo II (Artículo 18). No. X SÍ.

❖ Documentación a presentar para la aplicación de los criterios objetivos de valoración:

❖ Documentación acreditativa de la personalidad y representación:

Copia del NIF de la entidad local.

Certificación acreditativa de la condición del Alcalde o Alcaldesa expedida por la persona titular de la Secretaría de la entidad local o, en su caso, de la persona que ostente la representación legal de la misma. En este último caso se deberá aportar también acreditación de la delegación.

❖ Documentación relativa a la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención:

1. Ficha SIGPAC relativa a la parcela o parcelas en las que se desarrollará el proyecto de inversión.

2. Informe de la disponibilidad de los terrenos en los que se vaya a ejecutar la inversión. Para aquellas actuaciones que se desarrollen en terrenos que no sean de su propiedad, la elegibilidad del gasto estará condicionada a la autorización del titular de dichos terrenos.

3. Memoria descriptiva del proyecto a realizar, en la que se detallen los objetivos perseguidos, las acciones previstas, el calendario y tiempo estimado de ejecución de la actividad, así como la ubicación exacta de las actuaciones sobre un plano o mapa. La memoria deberá incluir un resumen de los costes totales del proyecto, desglosados por conceptos subvencionables, detallando las características concretas de las inversiones y justificando los costes consignados, así como una descripción de los beneficios esperados de la actuación sobre la población local y turística. No será admisible la mera estimación de gastos efectuada por la propia entidad solicitante.

Para el concepto subvencionable relativo a la «Adquisición de equipamientos para zonas del litoral que coadyuven a la consecución de distinciones de calidad y medioambientales», la memoria deberá incluir un apartado específico que justifique de manera inequívoca la elegibilidad del gasto. Dicho apartado deberá contener, como mínimo:

a) La identificación expresa de la distinción de calidad o medioambiental concreta a la que la inversión pretende contribuir (ej. Bandera Azul, «Q» de Calidad Turística, etc.) y el organismo que la emite.

b) Una justificación detallada que demuestre el vínculo causal directo entre el equipamiento a adquirir y los requisitos técnicos exigidos por la normativa de dicha distinción. Para ello, se deberán referenciar los

apartados específicos del pliego de condiciones o de la guía de certificación que hacen obligatorio o puntúan favorablemente dicho equipamiento.

- c) La justificación de la idoneidad del equipamiento propuesto, explicando cómo sus características técnicas y funcionales responden directamente a los requisitos identificados en el punto anterior.
- d) La designación precisa de la zona del litoral donde se instalará el equipamiento, justificando su coherencia, en su caso, con el ámbito geográfico de aplicación de la distinción.
- ❖ Cuando el objeto subvencionable consista en la ejecución de obras, deberá aportarse Proyecto Básico que podrá sustituirse, cuando las actuaciones sean obras menores, por una memoria realizada por técnico facultativo competente. Deberá incluirse la aportación del presupuesto de la inversión para la que se solicita la subvención, con desglose de partidas y conceptos, en aquellos supuestos en que éste no se contenga en un proyecto técnico. Para determinar los precios a incluir en estos documentos se acudirá a un sistema de costes de referencia, debiéndose ajustarse los mismos a tarifas oficiales públicas. A efectos de homogeneizar la valoración, se establece como sistema de costes de referencia el del Banco de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), en su versión vigente en el momento de la publicación de la convocatoria.
- ❖ Memoria debidamente justificada sobre la adecuación de las inversiones que se prevén subvencionar a los planes de desarrollo de los municipios o poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, si existen, justificándose igualmente que las mismas son coherentes con las estrategias de desarrollo locales pertinentes.
- ❖ En el caso de adquisición de edificaciones, se deberá aportar un certificado de tasador independiente debidamente acreditado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.5 de la Ley General de Subvenciones, en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor de mercado y en el que se especifique el valor del suelo y de la edificación.
- ❖ Documentación acreditativa necesaria y/o complementaria a efectos de la justificación del cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12.a) de este cuadro resumen:
 1. Certificado emitido por la persona titular de la Secretaría de la entidad correspondiente, en el que se acredite la aprobación, por el órgano competente, del Plan Local/Municipal de Igualdad, especificando su período de vigencia. Dicho Plan no deberá entenderse como los previstos en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sino tomando como base jurídica el artículo 15 de dicha norma.
 2. La contribución a la implantación de un modelo medioambientalmente sostenible se acreditará mediante los informes técnicos elaborados conforme a lo establecido en el punto A) de los Criterios II del apartado 12.a) del cuadro resumen.
 3. La contribución a la integración social y la seguridad se acreditará mediante la aportación de los informes técnicos elaborados conforme a lo establecido en los puntos B1) y B2) de los Criterios II del apartado 12.a) del cuadro resumen.
- ❖ Documentación justificativa de la titularidad de los bienes inmuebles a presentar junto al formulario Anexo III (Artículo 12). Certificado Catastral.



- ❖ En el caso de que los terrenos no sean propiedad de la entidad solicitante, se deberá aportar autorización expresa del propietario para la ejecución de la inversión, así como el compromiso de mantenimiento de la misma durante los 5 años posteriores al pago final de la subvención.

CONTENIDO:

CRITERIO I. VALORACIÓN EN BASE A LA LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO Y AL SOLICITANTE.

A) En función de la cantidad total recibida por la entidad local a través las subvenciones concedidas mediante las diferentes convocatorias efectuadas en base a las ayudas previstas en la Orden de 19 de julio de 2016, por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, así como a las emanadas de las presentes bases reguladoras.

- ✓ 0 euros: 4 puntos.
- ✓ Menos de 50.000 €: 3,5 puntos.
- ✓ Entre 50.000 € y 100.000 €: 3 puntos.
- ✓ Entre 100.001 y 500.000 €: 2 puntos.
- ✓ Entre 500.001 y 1.000.000 €: 1 punto.
- ✓ Más de 1.000.000 €: 0 puntos.

La comprobación se llevará a cabo por el órgano instructor mediante el acceso a los expedientes correspondientes a las distintas convocatorias derivadas de las mencionadas bases reguladoras, tomando como referencia la cantidad asignada a las entidades beneficiarias en las resoluciones de concesión.

B) En función del número de habitantes del municipio o ELA donde se va a realizar la actividad.

- ✓ 1.º Si el término municipal cuenta con menos de 2.000 habitantes. 3 puntos.
- ✓ 2.º Si el término municipal cuenta entre 2.000 y 5.000 habitantes. 2,5 puntos.
- ✓ 3.º Si el término municipal cuenta entre 5.001 y 10.000 habitantes. 2 puntos.
- ✓ 4.º Si el término municipal cuenta entre 10.001 y 25.000 habitantes. 1 punto.
- ✓ 5.º Si el término municipal cuenta con más de 25.000 habitantes: 0 puntos.

El órgano instructor verificará el número de habitantes de la entidad local considerando los datos oficiales de población del INE correspondientes a la fecha de cierre del plazo de admisión de solicitudes de ayuda.

C) En función de las certificaciones de calidad de la entidad local (máximo 2 puntos).

1.º Si alguna de las playas del municipio objeto de actuación en el proyecto presentado tiene el distintivo Q de Calidad Turística o S de sostenibilidad, ambos otorgados por el Instituto de Calidad Turística Española (ICTE): 1,5 puntos.



2.º Si el municipio tiene implantado un Sistema Integral de Calidad Turística en Destino (SICTED) en alguna de las playas del municipio objeto de actuación en el proyecto presentado: 1 punto.

3.º Si el municipio posee en alguna de las playas objeto de actuación en el proyecto presentado el reconocimiento Bandera Azul: 1 punto.

El cumplimiento de estos criterios se verificará de oficio por el órgano instructor mediante la consulta de los listados oficiales publicados por los órganos responsables de estos reconocimientos. Si la información no estuviera disponible o existieran discrepancias, se podrá requerir documentación acreditativa a la entidad solicitante. Estas certificaciones deben estar vigentes en la fecha de terminación de plazo de solicitudes de ayuda de las convocatorias correspondientes. En el caso del distintivo «Bandera Azul», se considerará válido haber obtenido el galardón de la Asociación de Educación Ambiental y del Consumidor (ADEAC) en el año en curso o en el año anterior, si en el momento de finalización del plazo de solicitudes aún no se hubiera resuelto la concesión de este reconocimiento para el año en curso.

D) Tasa de desempleo de la entidad local, entendida como el porcentaje que representa la población desempleada de la entidad local respecto a la población activa de la misma.

- ✓ Entidades Locales con tasa de paro mayor o igual al 22% : 2 puntos.
- ✓ Entidades Locales con tasa de paro mayor o igual al 18% y menor al 22%: 1,5 puntos.
- ✓ Entidades Locales con tasa de paro mayor o igual al 10% y menor al 18%: 1 puntos.

No serán objeto de puntuación aquellas entidades locales con una tasa de desempleo inferior al 10%. El órgano instructor verificará la tasa de desempleo de cada municipio a través de los datos reflejados en la última publicación realizada al efecto por el Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA), referida a la fecha de terminación del plazo de admisión de solicitudes de ayuda. En el caso de que el solicitante sea una ELA se tomará como referencia para la valoración de este apartado la tasa de paro del municipio del cual depende administrativamente.

E) Por tener aprobado y vigente un Plan Local de Igualdad al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes: 1 punto.

CRITERIO II. VALORACIÓN EN BASE AL PROYECTO.

A) Modelo de desarrollo medioambientalmente sostenible: Máximo 3 puntos.

- ✓ El proyecto incluye medidas que contribuyen al ahorro y reutilización del agua. 1,5 puntos.
- ✓ El proyecto incluye medidas que contribuyen a la reducción del consumo energético. 0,5 puntos.
- ✓ El proyecto incluye medidas que contribuyen al reciclado. 0,5 puntos.
- ✓ El proyecto incluye medidas que contribuyen a la gestión de residuos. 0,5 puntos.



Se requerirá la presentación de informes técnicos sobre las medidas a aplicar. En el caso de actuaciones relacionadas con el ahorro de agua o energía, deberán incluir el porcentaje de ahorro estimado. Para las medidas de reciclaje o gestión de residuos, se aportarán otros indicadores de impacto, como el volumen reciclado o la reducción de residuos generados. Estos documentos deberán ser elaborados por técnicos competentes de la entidad local solicitante (arquitectos, arquitectos técnicos, ingenieros o técnicos medioambientales municipales) o por profesionales externos con titulación acreditada en el ámbito correspondiente.

Cada informe deberá contener, como mínimo: una descripción técnica detallada de la medida a implementar, la metodología de cálculo utilizada, el porcentaje de ahorro o el indicador de impacto previsto tras la implementación, y una estimación de la vida útil de la medida.

B) Contribuye a la integración social y la seguridad: Máximo 5 puntos.

B.1) El proyecto incluye actuaciones que mejoran la accesibilidad global del destino. 3 puntos.

Se considerará que el proyecto incorpora acciones para mejorar la accesibilidad universal de la playa cuando incluya intervenciones dirigidas a eliminar o reducir barreras que dificultan el acceso al turismo por parte de personas con discapacidad. Estas actuaciones deben garantizar el acceso pleno, autónomo y en igualdad de condiciones a los servicios turísticos, instalaciones y entornos. Esta circunstancia deberá justificarse mediante un informe técnico emitido por técnicos competentes de la entidad local solicitante (como arquitectos, ingenieros o arquitectos técnicos), o por profesionales externos con titulación acreditada en este ámbito, que detalle las medidas concretas adoptadas para eliminar barreras físicas, sensoriales o cognitivas, y el impacto que se prevé con las mismas en cuanto a mejora de acceso, autonomía y plena participación de las personas con discapacidad en los servicios turísticos e instalaciones.

B.2) El proyecto incluye actuaciones que mejoran la seguridad del destino. 2 puntos.

Se considerarán inversiones orientadas a la mejora de la seguridad del destino aquellas específicamente dirigidas a reforzar las condiciones de protección y prevención en las playas del municipio.

Esta circunstancia deberá justificarse mediante un informe técnico emitido por técnicos competentes de la entidad local solicitante (como ingenieros, arquitectos técnicos o personal especializado en seguridad), o por profesionales externos con titulación acreditada en este ámbito, que detalle las actuaciones concretas implementadas y el impacto que se prevé en la mejora de la seguridad, reducción de riesgos para los usuarios o efectividad de las medidas de prevención.

***Para que cada uno de estos apartados puedan ser puntuados, la suma del valor de las actuaciones en cada uno debe representar como mínimo el 10% del coste total del proyecto. Una misma inversión puede dar lugar al otorgamiento de puntos emanados de distintos criterios, pero para ello el importe del mismo debe suponer como mínimo un porcentaje fruto del resultado de multiplicar el número de criterios valorables por el 10%.**

SUMA MÁXIMA DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN: 20 puntos.



Requisitos mínimos para optar a la ayuda: Para poder ser beneficiario, deben cumplirse los dos requisitos siguientes:

- ✓ Obtener al menos 5 puntos entre los criterios I y II, sumados.
- ✓ Obtener un mínimo de 2 puntos en el criterio II, de forma individual.

DOCUMENTOS DE INTERÉS Y ENLACES

- BBRR:

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2025/235/BOJA25-235-00053-16306-01_00329904.pdf